



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-05649306-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 19 de Enero de 2022

**Referencia:** REG - EX-2020-46609014- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-88-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 18/20 del IF-2020-46609031-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **373/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.01.19 11:58:09 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.01.19 11:58:09 -03:00

En la Ciudad de Victoria, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, a los 25 días de Junio 2020, comparecen por **TI AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A.**, el Sr. Carlos Eduardo De Biase, en su carácter de apoderado de la misma, constituyendo domicilio a los fines de estas actuaciones en Uruguay 4351, Victoria, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires (de aquí en más, TI AUTOMOTIVE), y por la **UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, SECCIONAL VICENTE LOPEZ**, los Sres. Raúl Maidana y Miguel Vivar (de aquí en más, EL SINDICATO), conjuntamente con los delegados del personal de TI AUTOMOTIVE, Sres. Sergio Caballero, Walter Gómez, Antonio Miño, y Manuel Ortega constituyendo domicilio en Uruguay 4351, Victoria, en conjunto llamadas todas ellas como "LAS PARTES", considerando que:

- a) Como resulta de público y notorio por la información conocida por todos, TI AUTOMOTIVE denuncia en este acto que existe en la actividad una merma en la producción provocada por alguno de sus principales clientes, todos ellos, terminales automotrices;
- b) TI AUTOMOTIVE se ve en la necesidad de adecuar el trabajo dentro del establecimiento industrial. ya que se reduce sensiblemente la demanda por parte de alguno de sus principales clientes con motivo de la crisis de la industria automotriz;
- c) LAS PARTES se encuentran en el compromiso de paliar con el menor impacto posible los efectos de esta crisis en los puestos de trabajo del personal hoy dependiente de TI AUTOMOTIVE y representados por EL SINDICATO.
- d) LAS PARTES reconocen que esta situación comprende a todo el personal de planta, por lo que el presente acuerdo tiene naturaleza colectiva.

IF-2020-46609031-APN-MT

Por ello, **ACUERDAN:**

**PRIMERO:** TI AUTOMOTIVE suspenderá por razones económicas con motivo de la falta de trabajo, al personal dependiente representado por EL SINDICATO conforme al diagrama de fechas y personas indicadas en el Anexo I del presente acuerdo. La medida mencionada, en principio, tendrá carácter temporal desde el 1° de Julio de 2020 al 30 de Septiembre 2020, obligándose TI AUTOMOTIVE a informar de nuevas fechas de suspensiones cuando les sea comunicada cualquier reducción de órdenes de trabajo por parte de sus clientes.

**SEGUNDO:** EL SINDICATO solicita el pago de una compensación económica a favor del personal afectado por éstas suspensiones, como paliativo por la pérdida del salario durante los días de no prestación de sus tareas.

**TERCERO:** TI AUTOMOTIVE se compromete al pago de una compensación por suspensión durante los días en que ésta medida se aplique a cada trabajador *-conforme al detalle indicado en el Anexo I del presente-*, que tendrá carácter no remunerativo conforme lo dispone el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Esta compensación será equivalente al 70 % de la remuneración bruta que le hubiera correspondido a cada trabajador por su jornada normal de trabajo durante los días de suspensión.

De acuerdo al marco legal citado, TI AUTOMOTIVE se obliga retener de la compensación económica reconocida a cada trabajador el aporte del 3% con destino a la Obra Social, y a efectuar la contribución del 6% sobre la misma base con igual destino mientras resulte aplicable esta medida a cada uno de los trabajadores comprendidos.

IF-2020-46609031-APN-MT

Antonio David Muro

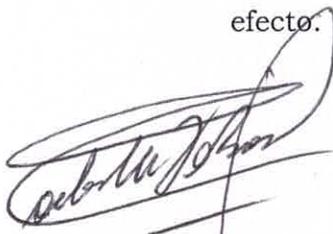
ORTEGA Mardel

**CUARTO:** LAS PARTES acuerdan que TI AUTOMOTIVE tiene la facultad de levantar la suspensión con una anticipación no menor a 48 horas y asignar tareas al personal afectado por éstas medidas, si la demanda de trabajo de sus clientes así lo exige. Se acuerda que ello implicará que el personal asignado nuevamente a prestar tareas, devengará el 100% de su salario correspondiente a las labores realizadas.

**QUINTO:** LAS PARTES en forma conjunta se comprometen a presentar este acuerdo colectivo ante la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo dependiente del Ministerio de Producción y Trabajo, a fin de su ratificación y posterior pedido de homologación en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y la ley 14.786.

**SEXTO:** LAS PARTES se comprometen a continuar en diálogo permanente a los efectos de informarse mutuamente del desarrollo de la actividad y las consecuencias que ello provoca en las relaciones laborales.

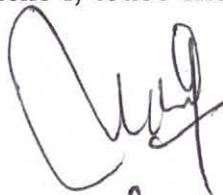
En el lugar y fecha antes indicado, se firman tres ejemplares del presente acuerdo colectivo y del Anexo I, todos ellos de un mismo tenor y a un solo efecto.



CARLOS E DE BIAST



Antonio Daniel Hino



María Marcel





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOL 88 ACU 373-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.